



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 299 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAR 2012

VISTO: El Informe N° 079-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 422053-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 053-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 11-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD y el Recurso de Reconsideración presentado por Pablo Severo Huaira Romero contra el Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

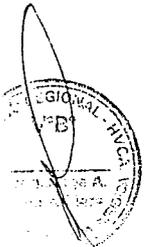
Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, la parte interesada interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 29 de noviembre del 2011, en el extremo del Artículo 2° que resuelve imponer sanción administrativa disciplinaria de cese temporal sin goce de remuneraciones por el espacio de treinta y cinco días, solicitando se revocatoria y reformándola se le absuelva y exima de los cargos en su contra;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración se advierte que son dos los cargos que se le imputa al recurrente: a) *Observación 5: Unidad Ejecutora de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en el rubro de "Servicios y otros contratados por anticipado" se encuentran pendientes de rendición de cuentas y/o regularización de saldos por S/. 16'526,645 al 31 de diciembre del 2009, no evidenciándose acciones administrativas tendientes al saneamiento, recuperación o regularización de estos montos y por el contrario los saldos se siguen incrementando;* al respecto, señala el recurrente que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2008/GOB.REG-HVCA-PE fue designado como Administrador de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja a partir del 10 de marzo del 2008 hasta el 30 de marzo del 2009, por lo que al comprender la auditoría realizada al periodo 01 de enero al 31 de diciembre del 2009 no le corresponde responder por dicho cargo puesto que su persona cesó en el año 2009. Y que durante el ejercicio del cargo a tomado interés particular a la cuenta 38 (anticipos otorgados) cuenta contable de ese tiempo y que actualmente corresponde a la Cuenta Contable 1205.06 (Encargos Generales) logrando rebajar la cantidad de S/. 16'526,645 a S/. 3'583,291.98; asimismo, refiere que priorizó las rebajas de los anticipos otorgados a las diferentes entidades municipales de la provincia de Tayacaja;

Que, el inciso 14 del Artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 299 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAR 2012

Gerencia Sub Regional de Tayacaja señala que son funciones de la Oficina Sub Regional de Administración: “Supervisar y controlar el manejo de los recursos y las rendiciones de cuentas de las transferencias efectuadas por la Gerencia Sub Regional a las Municipalidades”, y que si bien es cierto el recurrente se ha limitado solo a cursar y reiterar oficios a las entidades ediles, sin acreditar que ha realizado acciones en salvaguarda de los intereses del estado; como por ejemplo haber gestionado ante la Procuraduría Regional las acciones legales a llevarse a cabo;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, debe observarse el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 que estipula “(...) los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...)”. Esto implica un claro mandato a la administración pública a fin de que al momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido; es decir, que no se trata sólo de contemplar los hechos en abstracto, sino “en cada caso” y tomando en cuenta “los antecedentes del servidor”;

Que, respecto a la segunda imputación referido a la Observación 6: al 31 de diciembre del 2009. El saldo de la sub cuenta “Bienes en Transito” por S/. 86,321 se encuentra pendiente de ingreso los bienes y/o regularización de saldos a la fecha; se tiene que el recurrente señala que no le corresponde asumir el cierre del ejercicio fiscal del año 2009, debido a que dicha gestión fue asumida por Francisco Ariel Axhata, por lo que es a dicha persona que le correspondía realizar la supervisión del abastecimiento de combustible;

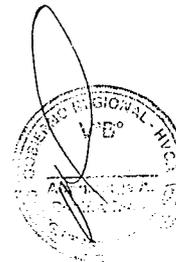
Que, es preciso señalar que al recurrente se le impone la sanción administrativa disciplinaria por no haber efectuado el control y seguimiento de Bienes de Transito, pendientes de ingreso o regularización, lo que afecto la presentación de la Información Financiera de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja al 31 de diciembre del 2009, visto su recurso de reconsideración en este extremo, el recurrente no cumple con desvirtuar los cargos imputados en su contra, sólo se limita a señalar que no le correspondía a su persona realizar el cierre del ejercicio fiscal del 2009; sin embargo, el servidor Pablo Severo Huaira Romero en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2008/GOB.REG-HVCA-PE, ejerció el cargo de Administrador de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja hasta el 30 de marzo del 2009, por lo que en mérito al cargo que ostentaba debió de haber efectuado el control y seguimiento de Bienes de Transito durante la vigencia del cargo;

Que, consecuentemente en mérito a lo dispuesto en el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, la sanción a imponerse debe ser aplicada en proporción a la omisión realizada, esto es al 30 de marzo del 2009, debiendo graduarse la sanción;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 299 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 MAR 2012

modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor **PABLO SEVERO HUAIRA RÓMERO** contra el Artículo 2° de la Resolución Gerencial General Regional N° 715-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 29 de noviembre del 2011; consecuentemente, se varía la sanción a **veinte (20) días de cese temporal sin goce de remuneraciones**, sólo en el extremo que corresponde al recurrente, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ing. S. Wilfredo Cervero Altamirano  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

